



Ref. Ejecutivo singular Mínima Cuantía (terminado)

Rad. 2014-00321-00

SECRETARIA: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que uno de los demandados otorgo poder y solicita pago de títulos. Sírvese proveer.

**LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La señora **MARÍA CANDELARIA TOVAR BERTEL**, ejecutada, confiere poder al doctor **LEONARDO ANDRÉS BERRIO GÓMEZ**, y a su vez, el mencionado togado, mediante memoriales enviados al correo del juzgado 13 de mayo y 15 de julio de 2021, solicita pago de títulos conforme al poder conferido.

Revisado el proceso, si bien el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha **8 de julio de 2015** (fl. 56 Cdo. Ppal), proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión, y en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas de embargo, revisado el cuaderno de medidas, se percata el Juzgado que dentro de este proceso, no se solicitó por la parte demandante, ni se decretó medida cautelar de embargo de salario y/o pensión o prestaciones sociales respecto de la demandada **MARÍA CANDELARIA TOVAR BERTEL**, identificada con cédula No. 64.890.967.

De igual forma, revisado el portal del Banco Agrario, se advierte que existen depósitos judiciales descontados a la ejecutada TOVAR BERTEL con destino a este proceso, toda vez que aparece como parte demandante COOPERATIVA DE PEQUEÑOS EMPRESARIOS APOYAR, por ello, se hace necesario verificar dicha información con el pagador o consignante FIDUPREVISORA, pues se itera, que en este proceso no se solicitó, ni se decretó medida de embargo de salario o pensión respecto de esta demanda, solo medidas de cuentas bancarias, y por ende, tampoco obra dentro del cuaderno de medidas, oficio dirigido a la Gobernación de Sucre o FIDUPREVISORA.

Sumado a lo anterior, revisados los libros radicadores, se pudo establecer que en este mismo juzgado, se adelanta proceso contra la señora **MARÍA CANDELARIA TOVAR BERTEL**, DORIS ISABEL CABARCAS y AURA ELENA GOMEZ ESCUDERO bajo el radicado **2013-00669-00** promovido por **COOSERCAR**, y dentro del cual, si se solicitó medida de embargo del 18% del salario, prestaciones y demás emolumentos de la citada demandada, la cual fue decretada por auto de fecha **21 de enero de 2014**, y comunicada a la Gobernación de Sucre, mediante Oficio No. **0345** fechado 24 de febrero de 2014.





Por lo anterior, el juzgado procederá a reconocer personería al doctor LEONARDO BERRIO GÓMEZ, no obstante, en cuanto a la solicitud de título, el Juzgado se abstendrá de ordenar el pago, y ordenará Oficiar a FIDUPREVISORA para que se sirva aclarar el verdadero destino de los títulos. Anexar copia del auto oficio 0345 del 24 de febrero de 2014.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LEONARDO ANDRÉS BERRIO GÓMEZ**, identificado con C.C. N°. 1.102.839.028 y T.P N° 278.850 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada señora **MARÍA CANDELARIA TOVAR BERTEL**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ABSTENERSE de pagar los títulos solicitados conforme a lo expuesto.

TERCERO: OFICIAR a FIDUPRVISORA para informarle que dentro de este proceso no se ha decretado medida de embargo de salario y/o pensión o prestaciones contra la demandada señora **MARÍA CANDELARIA TOVAR BERTEL**, identificada con cédula No. **64.890.967.**, y en ese sentido se sirva verificar y aclarar, a que proceso pertenecen los depósitos judiciales a ella descontados, e indicando que si existe medida de embargo de salario y prestaciones, pero dentro del proceso radicado 2013-00669-00, que cursa en este mismo Juzgado. Anexar copia del Oficio No. 0345 del 24 de febrero de 2014.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

mtr

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SINCELEJO

Notificado por estado No.063

De fecha: 3 DE AGOSTO DE 2021


LAURA GARCIA MENDOZA
Secretaria

